

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVO AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA (SOBRES, PAPEL Y DERIVADOS Y ARTÍCULOS IMPRESOS) (CCS-2024-5)

Índice

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO	1
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	15
Primera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco	15
Segunda. Órgano de contratación.....	15
Tercera. Comisión/es de seguimiento del Acuerdo marco.....	15
Cuarta. Objeto del Acuerdo marco	15
Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco	16
Sexta. Régimen jurídico	17
Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco.....	18
Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco.....	18
Novena. Admisión de variantes	18
Décima. Medios de comunicación electrónicos	18
II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO	20
Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	20
Duodécima. Aptitud para contratar	21
Decimotercera. Solvencia de las empresas licitadoras.....	22
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	23
Decimocuarta. Presentación de documentación y proposiciones	23
Decimoquinta. Mesa de contratación	32
Decimosexta. Comité de expertos.....	33
Decimoséptima. Determinación de la mejor oferta	33
Decimooctava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	35
Decimonovena. Garantía definitiva.....	39
Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	40
Vigesimalprimera. Adjudicación del Acuerdo marco.....	41

Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco	41
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	43
Vigesimaltercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco	43
Vigésimo cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco	43
Vigésimo quinta. Persona responsable del Acuerdo marco	43
Vigésimo sexta. Designación de responsables por parte de las empresas	43
Vigésimo séptima. Resolución de incidencias	43
Vigésimo octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas	43
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	44
Vigésimonovena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales	44
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	45
Trigésimo primera. Modificación del Acuerdo marco	45
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	47
Trigésimo tercera. Cláusula ética	47
Trigésimo cuarta. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco	48
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO	50
Trigésimo quinta. Extinción del Acuerdo marco	50
Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	50
Trigésimo séptima. Resolución del Acuerdo marco	51
VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO	52
Trigésimo octava. Contratación basada en el Acuerdo marco	52
Trigésimo novena. Programa de trabajo	52
Cuarentena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los suministros	52
Cuadragésimo primera. Control de la ejecución de los suministros. Responsable del contrato basado	54
Cuadragésimo segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada	54
Cuadragésimo tercera. Pago del precio	55
Cuadragésimo cuarta. Abonos en la empresa contratista	55
Cuadragésimo quinta. Responsabilidad	56
Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía	56

Cuadragésimo séptima. Cancelación de la garantía definitiva.....	56
Cuadragésimo octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco.....	57
Cuadragésimo novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada.....	58

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL 60

Cincuentena. Régimen de recursos	60
Cincuenta y una. Arbitraje	61
Quincuagésima segunda. Medidas cautelares	61
Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez.....	61
Cincuenta y cuarta. Jurisdicción competente.....	61

ANEXOS

- Anexo núm. 0:** Entidades destinatarias del Acuerdo marco
- Anexo núm. 1:** Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores
- Anexo núm. 2:** Formulario normalizado del Documento europeo único de contratación (DEUC) **(sobre A)**
- Anexo núm. 3:** Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras **(sobre A)**
- Anexo núm. 4:** Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato **(sobre A)**
- Anexo núm. 5:** Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal **(sobre A)**
- Anexo núm. 6:** Criterios de adjudicación del Acuerdo marco (cuadros resumen criterios)
- Anexo núm. 6.1:** Criterios de adjudicación del Acuerdo marco
- Anexo núm. 6.2:** Modelos de documentación acreditativa de los criterios de valoración
- Anexo núm. 6.2 a):** Modelo documento de la oferta económica **(sobre B)**
- Anexo núm. 6.2 b):** Modelo documento acreditación criterio condiciones de entrega **(sobre B)**
- Anexo núm. 6.2 c):** Modelo documento acreditación criterio flota de vehículos de distribución **(sobre B)**

Anexo núm. 6.2 d): Modelo documento acreditación criterio servicio postventa (**sobre B**)

Anexo núm. 6.2 e): Modelo documento acreditación criterio gestión y seguimiento de los pedidos (**sobre B**)

Anexo núm. 6.3: Declaración responsable relativa a las muestras (sólo para los licitadores del Acuerdo marco CCS-2023-10).

Anexo núm. 6.4: Resumen documentación a incluir en el sobre digital

Anexo núm. 7: Mesa de contratación

Anexo núm. 8: Comité de expertos (**no procede**)

Anexo núm. 9: Contratación basada

El anexo que se detalla a continuación, lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quienes recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas, con carácter previo a la adjudicación:

Anexo núm. 10: Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

A. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Esta contratación se inicia para cubrir la necesidad de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de las entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones de disponer de material de oficina, en concreto sobres, papel y derivados y artículos impresos, necesario para desarrollar con normalidad su actividad en todos sus ámbitos.

El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

1. Determinar los suministros que podrán contratar a los departamentos y entidades destinatarias de este Acuerdo marco.
2. Seleccionar las empresas que podrán realizar las actividades objeto de este Acuerdo marco.
3. Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los futuros contratos basados que inicien su ejecución a partir de la fecha de inicio de vigencia del Acuerdo marco.

B. Composición de la comisión de seguimiento del Acuerdo marco

Se constituirá una Comisión de seguimiento del Acuerdo marco formada por la persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya en calidad de presidente/a, el/la técnico/a responsable de la familia de bienes objeto del Acuerdo marco de esta Subdirección y cuatro representantes de los Departamentos de Interior, de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, de Territorio y de Justicia, Derechos Sociales y Memoria.

Esta Comisión de seguimiento desarrollará las funciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de contratos del sector público, y especialmente, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como a consecuencia de las ofertas presentadas en la fase de valoración del Acuerdo marco.

C. Objeto del Acuerdo marco

C.1. Descripción:

El Acuerdo marco tiene por objeto el suministro y distribución de material de oficina, en concreto, los sobres, papel y derivados y artículos impresos, a los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y a las entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones que hayan manifestado su voluntad expresa de participar.

Las prestaciones incluidas en el objeto del Acuerdo marco se detallan en el Pliego de prescripciones técnicas que complementa éste de Pliego de cláusulas administrativas particulares.

C.2. Lotes:

Sí

No

Justificación de la no división en lotes:

La división en lotes no procede dado que, por un lado, el material de oficina objeto de este contrato (sobres, papel y derivados y artículos impresos) ya fue objeto de división en un lote específico al Acuerdo marco CCS-2023-10 por razón de un criterio material, así como para favorecer la participación de empresas de diferente tamaño o especializadas en el sector del papel y la impresión, que pueden suministrar todos los artículos incluidos en este lote. Este lote resultó declarado desierto por no lograr el mínimo de licitadores previsto al pliego para poder adjudicarlo. Hay que volver a licitar individualmente este lote atendida la necesidad de disponer de esta tipología de productos.

Por otro lado, además de las razones anteriores, atendido el reducido número de artículos (54), el reducido importe unitario y las características técnicas, se desaconseja su división para optimizar la distribución y agilizar la tramitación de los contratos basados gestionados por los órganos de contratación. En este sentido, hay que tener en cuenta que en el PPT se requiere un importe de pedido mínimo.

C.3. Limitación número de lotes a los que participar/resultar adjudicataria una misma empresa licitadora:

a) Limitación número de lotes a los que participar una misma empresa licitadora

Sí

No

b) Limitación número de lotes a los que resultar adjudicatària una misma empresa licitadora

Sí

No

C.4. Reserva de lotes:

Sí

No

C.5. Código CPV: La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 30199000-0 - Artículos de papelería y otros artículos.

D. Destinatarios del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son los previstos en la [cláusula quinta](#) de este Pliego.

E. Régimen jurídico específico aplicable al objeto del Acuerdo marco

El Acuerdo marco y sus contratos basados se rigen por los documentos y normas jurídicas previstos en la [cláusula sexta](#) de este Pliego.

F. Datos económicos

F.1. Valor estimado del Acuerdo marco (VEC):

VEC TOTAL: 4.885.904,92 €

VEC periodo vigencia inicial	VEC vigencia máxima
1.495.685,18 €	4.885.904,92 €

F.2. Método aplicado para su cálculo:

El valor estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del Acuerdo marco, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones previstas en el [apartado S del cuadro de características](#), en base a los importes anuales estimados de los suministros previstos por las entidades que forman parte del ámbito subjetivo del Acuerdo marco. En cualquier caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Estimado anual (sin IVA)	PBL (periodo vigencia inicial) (sin IVA)	Modificaciones al alza previstas	Prórrogas	VEC vigencia máxima
997.123,45 €	1.495.685,18 €	299.137,04 €	2.592.520,98 €	4.885.904,92 €

G. Plazo de duración del Acuerdo marco

G.1. Plazo de duración inicial:

La vigencia inicial del Acuerdo marco se iniciará a la fecha de la publicación en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco y hasta el 3 de diciembre de 2025 (se ha calculado un periodo de 1 año y medio), para alinear su vigencia con la del acuerdo marco de material de oficina actualmente vigente, que incorporaba este tercer lote, finalmente declarado desierto.

G.2. Posibilidad de prórrogas y plazo:

Esta duración inicial se puede prorrogar por periodos máximos de 12 meses, hasta un plazo máximo de 42 meses (periodo inicial más prórrogas), para alinear su vigencia con la del acuerdo marco de material de oficina actualmente vigente, que incorporaba este tercer lote, finalmente declarado desierto.

H. Variantes

Sí

No

I. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

I.1. Forma de tramitación: ordinaria.

I.2. Procedimiento de adjudicación:

El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto con diferentes criterios de adjudicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 131, 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

I.3. Expediente armonizado:

Sí

No

I.4. Número mínimo/máximo de empresas adjudicatarias del Acuerdo marco: 2 empresas mínimo/10 empresas máximo

Al margen del número mínimo de empresas que puedan resultar adjudicatarias, se declarará desierta la licitación si no se presentan un mínimo de 3 empresas.

J. Solvencia

J.1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar disponer de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el Acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior a los siguientes valores:

Descripció	Solvència requerida
Sobres, paper i derivats i articles impresos	199.424,69 €

Acreditación documental: aportación de las cuentas anuales de la anualidad que se quiera acreditar, debidamente presentadas en el correspondiente registro mercantil, comercial o en el registro oficial preceptivo que resulte de aplicación.

Solvencia técnica o profesional

Las empresas licitadoras tendrán que declarar la relación de los principales suministros efectuados de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del Acuerdo marco, **en el año de mayor ejecución de los tres últimos años**, en la que se indique su importe, fecha y destinatario, público o privado.

El importe anual a acreditar por las empresas licitadoras deberá ser igual o superior a:

Descripció	Solvència requerida
Sobres, paper i derivats i articles impresos	199.424,69 €

La declaración se realizará de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 10](#) de este Pliego, en el que deberá relacionar los principales suministros hasta alcanzar la cifra de la solvencia requerida. Será suficiente la aportación de uno o varios **certificados de buena ejecución** que acrediten al menos el **25% del importe de la solvencia requerida referido al año de mayor ejecución de los tres últimos años.**

Los certificados de buena ejecución deben ser expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; si procede, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar que un suministro es de la misma o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, se tendrán en cuenta los tres primeros dígitos de los códigos respectivos de la CPV.

J.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

Sí No

Las empresas licitadores deberán presentar el [anexo núm. 4](#).

K. Presentación de documentación y proposiciones

K.1. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:

Sí No

K.2. Presentación de ofertas en dos/tres sobres:

Dos sobres Tres sobres

Sobre A: Documentación general

Sobre B: Documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática

En esta licitación se requiere la presentación de **muestras de los productos:**

Sí No

Ver forma y plazo de presentación de las muestras en el [anexo núm. 6.1](#).

Las muestras tendrán que ser entregadas o enviadas, sin ningún coste añadido, **obligatoriamente dentro del plazo de presentación** de las proposiciones a la siguiente dirección:

Departamento de Economía y Hacienda
Comisión Central de Suministros,
Distrito Administrativo de la Generalitat de Catalunya
Calle de los Alts Forns, 44 Torre B
08038 Barcelona

El horario de atención de recepción: de 9:00 – 14:00 horas.

La presentación fuera de plazo o la no presentación del conjunto de muestras requeridas supondrá la exclusión de la proposición. Se admitirá un margen de error consistente en la no presentación de como máximo una muestra, que no dará lugar a la exclusión de la proposición pero no será valorada a los efectos del criterio de calidad.

Las empresas que se hubieran presentado a la licitación con núm. de expediente CCS 2023-10 (lote núm. 3) y hubieran presentado las muestras requeridas para este lote, estarán exentas de volverlas a presentar. En este caso, la empresa licitadora tendrá que incluir al sobre B la declaración responsable del anexo núm. 6.3 a fin de confirmar que las muestras que presentó a la licitación CCS-2023-10 son idénticas (marca, modelo y referencia del fabricante) a las de la presente licitación, a los efectos de que la Administración pueda valorarlas conforme al criterio de calidad.

Asimismo, se recuerda a todos los licitadores que la marca, modelo y referencia del fabricante indicada en el anexo núm. 6.2 a), tiene que coincidir con exactitud a la marca, modelo y referencia del fabricante presentada como muestra. En caso contrario, se dará por buena la indicada a la oferta del anexo núm. 6.2 a) y la muestra presentada no podrá ser valorada a los efectos de calidad.

L. Criterios de adjudicación

L.1. Presentación de ofertas en dos sobres:

Todos los criterios de adjudicación establecidos responden a una misma tipología de valoración:

Todos ellos son criterios evaluables de manera automática, sobre B

Todos ellos son criterios cuantificables mediante un juicio de valor, sobre B

Los criterios de valoración de las propuestas son los que figuran a continuación y con detalle en el [anexo núm. 6](#) de este Pliego:

1 Oferta económica	Máximo puntos	36
2 Condiciones de entrega	Máximo puntos	19
2.1. Reducción del importe mínimo de pedidos concretos		
2.2. Reducción del plazo de entrega		
2.3. Suministro de urgencia		
2.4. Alcance del suministro (sábados/festivos)		

3 Calidad funcional de los artículos	Máximo puntos	15
4 Flota de vehículos de distribución	Máximo puntos	10
4.1. Calidad ambiental de la flota de vehículos		
4.2. Número de vehículos asignados en la ejecución del contrato		
5. Servicio postventa	Máximo puntos	9
5.1. Servicio de asistencia técnica		
5.2. Disposición de una/dos personas con dedicación exclusiva		
5.3. Plazo de reposición/sustitución de artículos		
6 Capacidad logística (valor del stock)	Máximo puntos	6
7 Gestión y seguimiento de los pedidos	Máximo puntos	5
TOTAL	100 puntos	

L.2. Presentación de ofertas en tres sobres: no procede.

M. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

No procede para el Acuerdo marco. Se establecerán, si procede, en la contratación basada en este Acuerdo marco.

N. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

N.1. Empresas licitadoras: no hay que aportar más documentación.

N.2. Empresas propuestas como adjudicatarias:

- Declaración responsable relativa a la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el modelo que consta como el [anexo núm. 10](#), acompañada de uno o varios **certificados de buena ejecución** que acrediten el importe anual mínimo indicado referido en el año de mayor ejecución de los tres últimos años, de acuerdo con el [apartado J.1 del QC](#) (solvencia técnica o profesional).

O. Garantía provisional

Sí No

P. Garantía definitiva

Acuerdo marco: Sí No

Contrato basado: Sí No

De acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo y 107.5 de la LCSP, y dado que la adjudicación del presente Acuerdo marco únicamente comporta la expectativa de

selección de las empresas que deben ser adjudicatarias de los diferentes contratos basados, se exige las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco de la obligación de constituir garantía definitiva. Igualmente y de acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo, para los “*suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deberá efectuarse antes del pago del precio*”, se exige la constitución de la garantía en los contratos basados en este Acuerdo marco.

Q. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del Acuerdo marco

Q.1. Condiciones especiales de ejecución

La empresa adjudicataria asumirá como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- La obligación de la empresa contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Asimismo, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidas en la [cláusula trigésimo tercera](#) de este Pliego.
- Las empresas licitadoras tendrán que mantener durante toda la duración del Acuerdo marco y sus posibles prórrogas los requisitos ambientales y las condiciones a las que se han obligado en sus ofertas.
- Las empresas licitadoras en las contrataciones basadas que se encontraran en el supuesto previsto en el **segundo párrafo de la cláusula cuarta del Pliego de prescripciones técnicas**, deberán suministrar la marca, modelo y fabricante que se haya ofrecido más veces por ese artículo genérico por parte de las restantes empresas adjudicatarias y al precio más económico de entre todas las ofertas presentadas y adjudicadas por ese artículo. En caso de que no se hubiera presentado una marca, modelo y fabricante repetida para ese producto, deberá suministrar aquel que se haya adjudicado a un precio más económico de entre las que se hubieran presentado por ese artículo.
- Las empresas licitadoras tendrán que participar en todas aquellas contrataciones basadas en que sean invitadas. La no participación frente a un mismo órgano de contratación sin causa justificada en dos o más invitaciones será susceptible de penalización.
- La empresa contratista está obligada a responsabilizarse de llevar a cabo una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, y tendrá que retirar los envases vacíos y embalajes para depositarlos a los contenedores correspondientes o, si procede, en el punto verde o en otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Q.2. Penalidades por su incumplimiento

Las establecidas en los apartados 3 y 4 de la [cláusula cuarentena](#).

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética establecida en la [cláusula trigésimo tercera del PCAP](#) se establecen en el apartado 3 de dicha cláusula.

Penalidades específicas de la contratación basada: ver [anexo núm. 9](#) del PCAP.

Q.3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

Sí No

Tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- Las citadas como condiciones de carácter especial en el [apartado Q.1. Condiciones especiales de ejecución del cuadro de características](#).
- El cumplimiento con las prescripciones técnicas y ambientales obligatorias establecidas en el Pliego de Prescripciones técnicas.
- El incumplimiento de las penalidades impuestas en las empresas adjudicatarias.

R. Responsable del Acuerdo marco

La persona titular de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

En cada contratación basada en este Acuerdo marco se designará a un responsable del contrato.

S. Modificación del Acuerdo marco prevista

Si durante la vigencia del Acuerdo Marco se produjeran incorporaciones de nuevas entidades u organismos públicos no incluidos en el Sistema Central de Adquisiciones el día en que se publique el anuncio de licitación del presente Acuerdo marco en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, o bien entidades u organismos públicos no incluidos en el [anexo núm. 0](#) manifestaran su interés en participar, se podrán tramitar como modificación del Acuerdo marco.

Estas entidades u organismos de nueva incorporación tendrán que hacer una petición formal a la Comisión Central de Suministros indicando el importe anual que estimen para los futuros contratos basados. Esta modificación no podrá suponer, individual o conjuntamente, un incremento superior al 18% del presupuesto base de licitación (PBL) de cada lote establecido en el [apartado F del cuadro de características](#).

Las empresas que resulten adjudicatarias en el Acuerdo marco pueden proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes que tengan adjudicados, por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 222.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Además, el órgano de contratación, por iniciativa propia y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares a éste cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o

configuración respeto a los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas.

En su caso, las modificaciones previstas en el Acuerdo marco, recogidas en la [cláusula trigésimo primera del PCAP](#), serán acordadas por la Comisión Central de Suministros una vez comprobado que el nuevo producto cumple los requisitos técnicos establecidos en los pliegos. Además, será necesario que la empresa adjudicataria presente una muestra de los bienes propuestos como nuevo producto, para que éstos sean valorados de acuerdo con los criterios de calidad del Acuerdo marco detallados en los [anexos núm. 6.1](#) del PCAP.

También será causa de modificación prevista en pliegos la sustitución de artículos previamente homologados que dejaran de fabricarse o quedaran descatalogados en el mercado.

El precio unitario del artículo sustitutorio no podrá ser, en ningún caso, superior al precio unitario del artículo homologado. En cualquier caso, el nuevo artículo se someterá a la aprobación de la Comisión Central de Suministros, en los mismos términos de comprobación y presentación de muestra previstos en los párrafos anteriores.

Esta modificación no podrá suponer un incremento superior al 2% del presupuesto base de licitación (PBL) del Acuerdo marco establecido en el [apartado F del cuadro de características](#).

T. Plazo de garantía

Sí No

U. Cesión del contrato

Sí No

V. Subcontratación del contrato basado

Sí No

W. Revisión de precios del contrato basado

Sí No

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

Las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del Acuerdo marco son las especificadas en el [apartado A del cuadro de características](#).

Segunda. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la Comisión Central de Suministros (en adelante, CCS), de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados en la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La Comisión Central de Suministros tiene su domicilio en la calle del Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66 y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat.

El Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la Comisión Central de Suministros se encuentra integrada en el Portal de contratación pública: <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici>, concretamente en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>.

Tercera. Comisión de seguimiento del Acuerdo marco

La Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, constituida por las personas que se indican en el [apartado B.1 del cuadro de características](#), velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas como consecuencia de las ofertas presentadas en este Acuerdo marco que hayan sido determinantes de su adjudicación.

Cuarta. Objeto del Acuerdo marco

4.1 El objeto del Acuerdo marco es la prestación de los suministros que se describen en el [apartado C.1 del cuadro de características](#).

4.2 Los lotes en los que se divide el objeto del Acuerdo marco se identifican en el [apartado C.2 del cuadro de características](#).

La justificación de la no división en lotes, si procede, se hará constar en el mismo [apartado C.2 del cuadro de características](#), de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

4.3 En el [apartado C.3 del cuadro de características](#) se establece, si procede, la posible limitación del número de lotes a los que participar y/o resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

Cuando se establezca una limitación en el número de lotes por los que puede licitar una misma empresa y una empresa presente proposición por un número de lotes superior al límite, ésta quedará excluida de la totalidad de lotes.

Igualmente será causa de exclusión si una empresa concurre de forma individual y en UTE superando conjuntamente el número de lotes a los que se ha limitado la licitación.

4.4 En el [apartado C.4 del cuadro de características](#) se indica, si procede, si algunos de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la DA 4a de la LCSP.

4.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el [apartado C.5 del cuadro de características](#).

Quinta. Entidades destinatarias del Acuerdo marco

Los destinatarios de este Acuerdo marco son todos los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y las entidades adheridas al Sistema Central de Adquisiciones (SCA) que han manifestado expresamente su voluntad de participar en este Acuerdo marco y que se relacionan en el [anexo núm. 0](#) de este Pliego.

La delimitación del ámbito subjetivo de la Comisión Central de Suministros se establece en la disposición adicional 2ª del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y de sus servicios complementarios, relacionados o derivados dentro de la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos: “Los organismos autónomos y las restantes entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Generalitat, instituciones y empresas públicas de la Generalitat y entidades locales, universidades públicas y otras administraciones y entidades públicas ubicadas en el territorio de Cataluña podrán adherirse voluntariamente como destinatarios de los suministros y servicios de referencia objeto de contratación centralizada, previa solicitud que deberá ser aceptada por acuerdo de la Comisión Central de Suministros mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración, donde se fijarán las condiciones de la citada vinculación”.

Cualquier especificidad relativa a las entidades destinatarias de este Acuerdo marco se concretará en el [apartado D del cuadro de características](#).

La incorporación de nuevos organismos o entidades al Sistema central de adquisiciones con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio de licitación de este Acuerdo marco, podrá preverse, si procede, en el [apartado S del cuadro de características](#) como supuesto de modificación contractual.

Sexta. Régimen jurídico

El contrato del Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Además, se rigen por la siguiente normativa:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al Acuerdo marco le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En el [apartado E del cuadro de características](#) se hace referencia, si procede, a la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del Acuerdo marco.

Séptima. Valor estimado del Acuerdo marco

El valor estimado del Acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el [apartado F del cuadro de características](#).

Octava. Plazo de duración del Acuerdo marco

El plazo de duración del Acuerdo marco es el que se establece en el [apartado G.1 del cuadro de características](#).

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación en el Perfil del contratante de la Comisión Central de Suministros de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco y, dicha publicación, se producirá después de la firma del último documento contractual.

El Acuerdo marco podrá prorrogarse si así se ha previsto en el [apartado G.2 del cuadro de características](#), siempre que la duración de éste no exceda los cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. La eventual prórroga se formalizará en documento administrativo. Con este objetivo, la Comisión Central de Suministros realizará la correspondiente comunicación a las empresas, como mínimo, dos meses antes de la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

No obstante, cuando al vencimiento del Acuerdo marco no se hubiera formalizado un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, con respecto a la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, ésta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente mencionada.

Novena. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el [apartado H del cuadro de características](#), con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Décima. Medios de comunicación electrónicos

10.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

10.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto al NIF) y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la [cláusula decimocuarta](#) de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/s persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

El artículo 76 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, relativo a "Base de datos de contacto", dispone que la Administración de la Generalitat lleva a cabo un tratamiento de datos corporativo en el que constan los datos de contacto de las empresas licitadoras para enviarles avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifiquen por medio del sistema de clave concertada y para enviarles otras comunicaciones en el procedimiento; y que esta base de datos contiene, como mínimo, los siguientes datos: nombre y apellidos, o denominación social; dirección postal; documento nacional de identidad o documento equivalente, o número de identificación fiscal; número de teléfono móvil y correo electrónico.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

10.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario realizar “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

10.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Undécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en los [apartados I.1 y I.2 del cuadro de características](#).

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuando se trate de expedientes armonizados y así se establezca en el [apartado I.3 del cuadro de características](#), y, en todo caso, en el Perfil del contratante de la Comisión Central de Suministros (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>) donde estarán disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación.

El presente Acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.4 de la LCSP, se concluirá con varias empresas. El número máximo de empresas parte del Acuerdo marco a seleccionar es el que se indica en el [apartado I.4 del cuadro de características](#) referido a cada lote.

Duodécima. Aptitud para contratar

12.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en los [apartados J.1 del cuadro de características](#);
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras. Si se requiere la acreditación mencionada, se indicará en el [apartado N.1 del cuadro de características](#).

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

12.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su

Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC),

12.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el Acuerdo marco. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa.

12.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

12.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Perfil del licitador".

12.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decimotercera. Solvencia de las empresas licitadoras

13.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el [apartado J.1 del cuadro de características](#), a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo [apartado J.1 del cuadro de características](#).

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el [apartado J.1 del cuadro de características](#) para acreditar su solvencia económica y financiera, se autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

13.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el [apartado J.2 del cuadro de características](#).

Si se exige en el pliego esta adscripción a la ejecución del contrato, en el [apartado Q.3 del cuadro de características](#) se determinará si se otorga a este compromiso el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP o en el [apartado Q.2 del cuadro de características](#) se establecen penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP.

13.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exige que dicha empresa y entidades declaren que serán responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

13.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

13.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el [apartado J del cuadro de características](#). A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Decimocuarta. Presentación de documentación y proposiciones

14.1 Las empresas pueden presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en los que se divide el objeto del Acuerdo marco descritos, si procede, en el [apartado C.2 del cuadro de características](#), siempre que en el [apartado C.3 a\) del mencionado cuadro](#) no se establezca ninguna limitación.

En todo caso debe licitarse por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, debe licitarse también por su totalidad.

Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en el [apartado H del cuadro de características](#) la admisión de variantes en la oferta. Tampoco podrán suscribir propuesta alguna en unión temporal con otros si ya lo han hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas.

Igualmente se podrá establecer en el [apartado C.3 del cuadro de características](#) una limitación al número máximo de lotes a los que puede resultar adjudicataria una misma

empresa, el pliego, en este mismo apartado, establecerá los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentando las ofertas más ventajosas en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

14.2 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el [apartado K.1 del cuadro de características](#), deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital.

Las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas (el plazo en el anuncio de la Plataforma de contratación se expresa así: xx:xx horas (equivalente a xx:xx:00 horas), por tanto, las ofertas que superen este tiempo: xx:xx:01 horas y en lo sucesivo, quedarán excluidas de la licitación).

Los licitadores deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos sobres de acuerdo con lo que se establezca en el [apartado K.2 del cuadro de características](#).

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en caso de que sólo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sean criterios que dependan de un juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática ([apartado L.1 del cuadro de características](#) y [anexo núm. 6](#)).

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado

lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cabe recordar que la herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua pidiendo automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, todos los días hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la Mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

¹Esta caja fuerte virtual cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas y se publicará en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

[\(\[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\]\(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\)\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

14.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

14.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital,

14.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

14.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[\(\[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\]\(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\)\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

14.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

14.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que le hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través de dicho tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>).

14.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.10 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

14.11 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el [anexo núm. 1](#) relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como [anexo núm. 2](#) a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, indicando, para cada una de ellas, el nombre, apellido, NIF, dirección de correo electrónico y, adicionalmente, el número de teléfono móvil en el que recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

Al cumplimentar el DEUC, si las empresas cumplen todos los criterios de selección indicados en el [apartado J.1 del cuadro de características](#) del pliego y el licitador rellena en sentido afirmativo la sección A: “Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IV: “Criterios de selección”, la Mesa de contratación

considerará declarado que reúne la solvencia económica, financiera y técnica requerida en el apartado citado.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del Acuerdo marco.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que indiquen en el DEUC la intención de suscribir subcontratos, además de facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, también tendrán que facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro Electrónico de Empresas Licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla las empresas licitadoras en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, la Comisión Central de Suministros o la Mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la

Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (únicamente empresas extranjeras)

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 3](#) de este Pliego.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el [apartado J.2 del cuadro de características](#) y, en su caso, de acuerdo con el modelo que consta como [anexo núm. 4](#) de este Pliego.

d) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la empresa de acuerdo con el modelo del [anexo núm. 5](#).

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el [apartado N.1 del cuadro de características](#).

f) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando así se establezca en el [apartado O del cuadro de características](#) y por el importe que se determine.

CONTENIDO DEL SOBRE B

a) Se han establecido criterios de adjudicación evaluables mediante la utilización de una tipología de criterios (todos cuantificables de forma automática o todos sometidos a juicio de valor), de acuerdo con lo que establece el [apartado L.1 del cuadro de características](#) y el [anexo núm. 6](#), las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** toda la documentación relacionada a relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el **sobre B** toda la documentación que conforma su oferta.

b) La proposición económica debe formularse, si procede, conforme al modelo que se adjunta como [anexo núm. 6.4 a\)](#) a este pliego y como plantilla en el sobre B de esta

licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos del mismo pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad del oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el **sobre B** pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

d) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

14.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongán expresamente a las mismas.

14.13 Muestras de los artículos.

Siempre que así se determine en el [apartado K.2 del cuadro de características](#) y a efectos de valorar la calidad y condiciones del producto ofrecido, los licitadores deberán entregar muestras de los bienes objeto de esta licitación en las condiciones, que en este apartado, se concreten.

Decimoquinta. Mesa de contratación

15.1 La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco objeto de este Pliego está integrada por los miembros que figuran en el [anexo núm. 7](#).

La identificación de los miembros titulares y suplentes integrantes de la Mesa de contratación será publicada en el Perfil de contratante de conformidad con lo que establece el artículo 326 de la LCSP.

15.2 La Mesa de contratación abrirá el **sobre A**, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el **sobre A**. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el **sobre A**, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este pliego.

15.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del **sobre A** serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la [cláusula cincuenta](#).

Decimosexta. Comité de expertos

Si procede, deberá designarse un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, cuando la puntuación que se les atribuya sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. En su caso, estará integrado por los miembros que figuran en el [anexo núm. 8](#) de este Pliego.

Decimoséptima. Determinación de la mejor oferta

17.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el [apartado L del cuadro de características](#) y en el [anexo núm. 6](#).

17.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y, si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de sobre digital pueden llevarse a cabo de forma presencial o mediante seguimiento por streaming. De acuerdo con el artículo 147.4 de la LCAP, la apertura de ofertas no se realizará en acto público.

Cómo se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los **sobres B** presentados por las empresas admitidas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los **sobres B**, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

17.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del Acuerdo marco y se aplicarán los siguientes criterios y por este orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

17.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el [apartado M del cuadro de características](#).

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoctava. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

18.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente

propuesta de adjudicación, teniendo en cuenta el límite establecido en el [apartado I.4 del cuadro de características](#) relativo al número máximo/mínimo de empresas a seleccionar (por lote).

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el [apartado L del cuadro de características](#) y en el anuncio de licitación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

18.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del aviso de este requerimiento al Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la [cláusula decimocuarta](#).
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

La empresa propuesta como adjudicataria debe encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Si la empresa no manifiesta lo contrario la Comisión Central de Suministros obtendrá de oficio la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En el supuesto de que alguno de los certificados emitidos de oficio sea negativo, se requerirá al propuesto adjudicatario la aportación del certificado positivo emitido en fecha posterior.

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo en el ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del Acuerdo marco o el último recibo del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo.

Si la empresa licitadora se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

A efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, que se determine en el [apartado N.2 del cuadro de características](#).
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el

artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el [apartado J.3 del cuadro de características](#).

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, si procede, de acuerdo con lo que se establece en el [apartado P del cuadro de características](#), de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula decimonovena](#).
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en la [cláusula vigésima sexta](#).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el [apartado N.2 del cuadro de características](#) del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la [cláusula decimocuarta](#) de este Pliego, así como la siguiente documentación:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, que se determine en el [apartado N.2 del cuadro de características](#).
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera deberá presentar, además, una declaración en la que, esta segunda entidad, manifieste que pone a disposición de la empresa licitadora los medios personales y materiales necesarios para la prestación del presente contrato, indicando de forma expresa que responderá solidariamente de la ejecución del contrato.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP y de acuerdo con lo que establece el [apartado J.2 del cuadro de características](#).
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en su caso, de acuerdo con lo que se establece en el [apartado P del cuadro de características](#), de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula decimonovena](#).
- Designación de la/s persona/s que en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para esta contratación de acuerdo con lo que se prevé en la [cláusula vigésima sexta](#).

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el [apartado N.2 del cuadro de características](#) del contrato.

18.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP. La imposición de la penalidad no tiene por qué ser automática y se entiende que procede imponer la penalidad del 3 por ciento cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario sea grave y claro y el licitador no haya actuado de buena fe y sí con dolo, culpa o negligencia.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público previsto en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimonovena. Garantía definitiva

19.1 El importe de la garantía definitiva o su improcedencia es el que se señala en el [apartado P del cuadro de características](#).

De acuerdo con la previsión del artículo 107.5 de la LCSP, los pliegos que rijan los acuerdos marco establecerán si la garantía se fija de forma estimativa por el órgano de contratación o se fija para cada contrato basado en relación a su importe de adjudicación/licitación. Este extremo se concretará en el [apartado P del cuadro de características](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP, si se optase por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada de forma estimativa por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en cuantía equivalente.

19.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Sólo si la garantía se ha establecido para la contratación basada, podrá constituirse mediante retención en el precio.

19.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el [apartado P del cuadro de características](#) y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

19.4 La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado en que se trate. En cualquier caso, la garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

19.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

19.6 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

19.7 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

Vigésima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

La Comisión Central de Suministros podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido. La compensación se realizará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 152.5 de la LCSP, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlo o celebrarlo corresponde a la Comisión Central de Suministros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigésimoprimera. Adjudicación del Acuerdo marco

21.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la [cláusula decimoctava](#) relativa al requerimiento de documentación previo a la adjudicación, la Comisión Central de Suministros acordará la adjudicación del Acuerdo marco a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros.

21.2 El acuerdo de adjudicación del Acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la [cláusula décima](#) de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Vigésima segunda. Formalización y perfección del Acuerdo marco

22.1 El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

22.2 La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde la fecha de la publicación del aviso del envío de la notificación de la adjudicación al Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros a los que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco

días a contar desde la fecha de la publicación del aviso de este requerimiento en el Perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

22.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del lote al que licita, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se ha constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a la que se refiere la [cláusula decimoctava](#), siendo de aplicación los plazos previstos en los apartados anteriores.

22.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

22.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

22.6 El Acuerdo marco se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

22.7 La formalización de este Acuerdo marco, junto con el documento contractual, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Cuando el Acuerdo marco esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización se haya remitido su anuncio correspondiente a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a una regulación armonizada, y se haya publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Vigesimaltercera. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco

Las condiciones especiales en relación a la ejecución del Acuerdo marco, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el [apartado Q.1 del cuadro de características](#), así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Si así se establece en el [apartado Q.2 del cuadro de características](#) se podrán establecer penalidades en caso de incumplimiento de estas condiciones especiales.

Igualmente en el [apartado Q.3 del cuadro de características](#) se establecerá, si procede, a cuáles de las condiciones especiales se les atribuye carácter de obligación contractual esencial, a efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

Vigésimo cuarta. Ejecución y supervisión del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, éste se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del Acuerdo marco a la que se refiere la cláusula siguiente.

Vigésimo quinta. Persona responsable del Acuerdo marco

Sin perjuicio de las tareas asignadas a la Comisión de seguimiento prevista en la [cláusula tercera](#) se designará a una persona responsable del Acuerdo marco que se especificará en el [apartado R del cuadro de características](#).

Vigésimo sexta. Designación de responsables por parte de las empresas

Las empresas adjudicatarias tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco.

Vigésimo séptima. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo octava. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimonovena. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y cláusulas sociales

La/s empresa/s adjudicataria/s del Acuerdo marco está/n obligada/s a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación aplicable social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales.

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución de los contratos basados en el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la [cláusula cuarentena](#) de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, embalaje, documentación técnica, manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para declarar el cumplimiento de esta obligación, la empresa deberá aportar, en el sobre A, la declaración responsable de acuerdo con el modelo del [anexo núm. 5](#).

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución de la contratación basada implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal será necesario formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

Trigésima. Prerogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación del Acuerdo marco y los órganos de contratación de los contratos basados en el Acuerdo marco objeto de este Pliego, ostentan las prerogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo primera. Modificación del Acuerdo marco

31.1 El Acuerdo marco sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Si procede la modificación del contrato, de acuerdo con lo que establece esta cláusula, debe incluirse en el expediente un informe justificativo de la adecuación de la modificación con relación a la finalidad del contrato, el cual se ha de publicar en la Plataforma de servicios de contratación pública, tal y como se prevé en el artículo 159, apartado 1.1, de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación del Acuerdo marco se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que, en su caso, se detallan en el [apartado S del cuadro de características](#).

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato (identificado como PBL en este expediente), no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán en conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésimo segunda. Suspensión del contrato

La Administración por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo marco. Igualmente se podrá proceder a la suspensión del Acuerdo marco si se da la circunstancia del artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo que prevé el artículo 208 de la LCSP.

Trigésimo tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones

de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2. A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2. A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Trigésimo cuarta. Sucesión del contratista y cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el Acuerdo marco y en consecuencia su/s contrato/s basado/s, continuará/an vigente/s con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del Acuerdo marco o de la correspondiente contratación basada o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto a alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del Acuerdo marco y/o de los contratos basados:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este Acuerdo marco y/o de los contratos basados se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, cuando así se determine en el [apartado T del cuadro de características](#), siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Trigésimo quinta. Extinción del Acuerdo marco

El Acuerdo marco se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La recepción y liquidación de los suministros objeto de la contratación basada se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato basado comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa a las mismas en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía, si procede, será el señalado en el [apartado T del cuadro de características](#) y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de

que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo séptima. Resolución del Acuerdo marco

Son causas de resolución del Acuerdo marco las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el [apartado Q.3 del cuadro de características](#) de este Pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para su entrega.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO

Trigésimo octava. Contratación basada en el Acuerdo marco

La adjudicación del Acuerdo marco no dará derecho a la prestación del servicio. Esto únicamente se producirá en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco reciban los correspondientes encargos directos, encargos de servicios con concreción de condiciones o resulten adjudicatarias de contratos basados con nueva licitación, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en el artículo 221 de la LCSP y lo que se concreta a continuación. La tipología de contratación basada procedente en este Acuerdo marco se concretará en el [anexo núm. 9](#) de este pliego de entre las diferentes modalidades que establece el artículo 221.4 de la LCSP.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiera remitido el correspondiente anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, y se hubiera efectuado la publicación en el perfil de contratante de la Comisión Central de Suministros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

Trigésimo novena. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar, si así se establece en la documentación de los contratos basados, un programa de trabajo para la entrega de los bienes a suministrar que deberá aprobar el correspondiente órgano de contratación.

Cuarentena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución de los suministros

40.1 Los contratos basados en el Acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación den al contratista los destinatarios identificados en el [apartado D del cuadro de características](#). La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en la contrato basado correspondiente y, en su caso, en el programa de trabajo que pudiera establecerse.

40.2 La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega en los términos fijados en el contrato basado, salvo que la Administración haya incurrido en mora al recibirlos.

40.3 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, los destinatarios identificados en el [apartado D del cuadro de características](#) podrán optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato basado en pérdida de la garantía (la depositada para la contratación basada o, a falta de ésta, la parte proporcional de la general depositada para el Acuerdo marco) o por la imposición de las penalidades, en

la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP: penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación del contrato basado estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los órganos de contratación de las contrataciones basadas podrán incluir en los pliegos unas penalidades distintas de las enumeradas en el artículo 193 de la LCSP cuando, dadas las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá intimación previa por parte de los destinatarios identificados en el [apartado D del cuadro de características](#).

40.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como pueden ser en las condiciones económicas o de calidad del suministro, serán penalizados de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento y con cuantía económica de cada una de ellas de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, el total de penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido. Esta misma penalización se impondrá en el supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el [apartado Q.1 del cuadro de características](#) o de los establecidos en los respectivos contratos basados en cuya virtud el contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales.

Las penalizaciones se acordarán por el órgano de contratación de los contratos basados, previo conocimiento de la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco.

40.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

40.6 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuadragésimo primera. Control de la ejecución de los suministros. Responsable del contrato basado

Sin perjuicio de las funciones de control último en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Comisión Central de Suministros, los destinatarios identificados en el [apartado D del cuadro de características](#) deben designar una o varias personas responsables en relación a la ejecución de los suministros de su Departamento o entidad, a quienes corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la realización correcta de los servicios objeto de los contratos basados.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará al responsable del contrato.

Son funciones del responsable del contrato basado:

- a) Exigir la existencia de los medios y la organización necesarios para la prestación de los suministros.
- b) Dar las órdenes oportunas para conseguir los objetivos de la contratación.
- c) Proponer las modificaciones operacionales que convenga introducir para el buen desarrollo del suministro.
- d) Expedir las certificaciones parciales/finales correspondientes a los suministros realizados según plazos de ejecución e importes acordados.
- e) Tramitar las incidencias que pudieran surgir durante el desarrollo de los suministros.
- f) Evaluar la conveniencia y motivar el inicio de la tramitación de posibles situaciones contractuales como prórrogas, modificaciones contractuales, aplicación de penalidades, resolución de contrato, etc.
- g) Convocar cuantas reuniones considere adecuado para el buen desarrollo de los suministros y llevar a cabo la supervisión de la ejecución.
- h) Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también realizará el control del cumplimiento de las cláusulas de uso de catalán que se prevén en este Pliego.

La recepción de la prestación se entenderá efectuada por el responsable del contrato, a efectos de lo recogido en el artículo 210 de la LCSP, con la ordenación del correspondiente pago.

Cuadragésimo segunda. Valoración de la ejecución de la contratación basada

Las personas designadas por aquellos que tienen la condición de destinatarios, según el [apartado D del cuadro de características](#), comunicarán a la Comisión de seguimiento del Acuerdo marco, cuando se les requiera, el grado de satisfacción en la ejecución de los suministros encargados y del cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias de las obligaciones contractuales.

Las informaciones de calificación serán oportunamente trasladadas a los empresarios proveedores y servirán para iniciar, en su caso, actuaciones de penalización o resolución contractual.

Cuadragésima tercera. Pago del precio

Los destinatarios identificados en el [apartado D del cuadro de características](#) son los obligados al pago del precio por los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El precio se pagará mediante factura según los requisitos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, tanto en lo que se refiere a la sistemática como al plazo.

Cuadragésimo cuarta. Abonos a la empresa contratista

44.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

44.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, serán las que se señalen en los respectivos contratos basados.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

44.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

44.4 La empresa contratista podrá entregar los bienes objeto del suministro con mayor celeridad de la necesaria para la ejecución de los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

44.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Cuadragésimo quinta. Responsabilidad

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura (artículo 197 LCSP) y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación que será responsable dentro de los límites señalados en las leyes (Artículo 196 LCSP).

Cuadragésimo sexta. Plazo de garantía

En virtud de lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP, el plazo de garantía será el que, en su caso, se establezca en el [apartado T del cuadro de características](#) del Acuerdo marco o el que, a falta de éste, se establezca en las contrataciones basadas.

El plazo de garantía empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Cuadragésimo séptima. Cancelación de la garantía definitiva

La garantía definitiva establecida, en su caso, en los contratos basados se cancelará una vez finalizada la vigencia de éstos, en los términos, plazos, condiciones y requisitos previstos en el artículo 111 de la LCSP y de acuerdo con qué se ha previsto en la [cláusula cuarenta y octava](#) de este pliego.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía que se establezca en el [apartado T del cuadro de](#)

características, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésimo octava. Duración y extinción de los contratos basados en el Acuerdo marco

48.1 El artículo 219.3 de la LCSP establece que la duración de los contratos basados en un acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por lo que prevé el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Así, los contratos basados en este Acuerdo marco tendrán una duración que podrá llegar como máximo hasta el 31 de diciembre de la anualidad en que finalice la vigencia del Acuerdo marco (periodo inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, en su caso), si la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco está comprendida entre los meses de enero y junio, o bien hasta el 31 de diciembre de la siguiente anualidad en que finalice la vigencia de 'Acuerdo marco (período inicial de vigencia del Acuerdo marco y sus prórrogas, en su caso), si la fecha de entrada en vigor del Acuerdo marco está comprendida entre los meses de julio y diciembre. El contrato basado podrá prever una o varias prórrogas, condicionadas a la prórroga del Acuerdo marco.

Únicamente podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia del mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

a) En el caso de contratos basados que para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco.

b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

48.2 La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

48.3 Serán causas de resolución de los contratos basados en las previstas en la LCSP.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Cuadragésimo novena. Disposiciones relativas a la subcontratación y la revisión de precios de la contratación basada

49.1 Subcontratación de los contratos basados

49.1.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, si así se prevé en el [apartado V del cuadro de características](#).

49.1.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

49.1.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

49.1.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

49.1.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

49.1.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

o

b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

49.1.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la [cláusula vigésima novena](#) de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

49.1.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

49.1.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

49.1.10 Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

49.1.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos en los que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, la Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de **condición especial de ejecución**, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el [apartado Q.2 del cuadro de características](#), respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

49.2 Revisión de precios de los contratos basados

La revisión de precios aplicable a la contratación basada se detallará, si procede, en el [apartado W del cuadro de características](#).

La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VIII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cincuentena. Régimen de recursos

A. (En el caso de contratos de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros el pliego debe incluir las siguientes cláusulas:)

50.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en ese mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, del 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual de organización del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

50.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

B. (En el caso de contratos de suministro de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros el pliego debe incluir las siguientes cláusulas:)

50.1 Los actos de preparación y de adjudicación son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa .

50.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración, que ponen fin a la vía administrativa, son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Cincuenta y una. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la [cláusula cincuentena](#), se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y , específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Quincuagésima segunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Quincuagésima tercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cincuenta y cuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Anexo núm. 0

ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos)

Exp.: CCS-2024-5

- **Departamentos de la Generalitat de Catalunya:**

Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural
Departamento de Acción Exterior y Unión Europea
Departamento de Cultura
Departamento de Derechos Sociales
Departamento de Justicia, Derechos y Memoria
Departamento de la Presidencia
Departamento de Investigación y Universidades
Departamento de Salud
Departamento de Territorio
Departamento de Economía y Hacienda
Departamento de Educación
Departamento de Empresa y Trabajo
Departamento de Interior
Departamento de Igualdad y Feminismos

- **Entidades:**

Agencia Catalana del Consumo
Ayuntamiento de Cardedeu
Ayuntamiento de Castellar del Vallès
Ayuntamiento de Collbató
Ayuntamiento de Corbins
Ayuntamiento de Granollers
Ayuntamiento de Matadepera
Ayuntamiento de Mollet del Vallès
Ayuntamiento de Premià de Mar
Ayuntamiento de Roda de Berà
Ayuntamiento de Rubí
Ayuntamiento de Sant Esteve Sesrovires
Ayuntamiento de Sant Fost de Campsentelles
Ayuntamiento de Sant Pere de Vilamajor
Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet
Ayuntamiento de Santa Margarida i els Monjos
Ayuntamiento de Sitges
Ayuntamiento de Vilabella
Ayuntamiento de Viladecavalls
Ayuntamiento del Masnou

Autoridad Catalana de Protección de Datos
Centro de Alto Rendimiento
Centro de Ciència y Tecnologia Forestal de Catalunya
Centro de Estudios de Opinión
Consejo Comarcal del Bages
Consejo Nacional de la Juventud de Catalunya
Consorcio del Transporte Público del área de Girona, Autoridad Territorial de

Mobilidad

Consorcio para la Normalización Lingüística
Diputación de Tarragona
Egarvia, SA (Ayuntamiento de Terrassa)
Fundación Hospital Universitario Vall Hebron - Instituto de Recerca (VHIR)
Fundación Instituto de Estudios Espaciales de Catalunya
Fundación Instituto de Investigación Biomédica de Bellvitge
Fundación Parque Científico de Barcelona
Fundación Privada Josep Finestres
Infraestructuras de la Generalitat de Catalunya, SAU
Infraestructuras Ferroviarias de Catalunya
Institución de las Letras Catalanas
Instituto Catalán de la Viña y el Vino
Instituto Catalá de Paleontología Miquel Crusafont
Instituto de Bioingeniería de Catalunya
Instituto de Física de Altas Energías, IFAE
Instituto de Seguridad Pública de Catalunya
Logaritme Serveis Logístics, AIE
Promoción Económica de Sabadell, SL
Selectives Metropolitanas, SA (SEMESA)
Servicio Catalán de la Salud
Sindicatura de Cuentas de Catalunya
Soluciones Integrales para los Residuos, SA (SIRESA)
Terrassa Ciclo del Agua (EPEL)
Tratamiento y Selección de Residuos, SA (TERSA)

Anexo núm. 1

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos)

Exp.: CCS-2024-5

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación del Acuerdo marco cuyo objeto consta en el [apartado C del cuadro de características](#) de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros

Correo electrónico de contacto: licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad: Enviarle avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifique mediante el sistema de clave concertada y para transmitirle otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos a: <http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dats/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>

**FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE
CONTRATACIÓN (DEUC)**

El formulario DEUC se pone a disposición de los licitadores en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación.

**FORMULARI NORMALITZAT DEL DOCUMENT EUROPEU ÚNIC DE
CONTRACTACIÓ (DEUC)**

**Part I : Informació sobre el procediment de contractació i el poder
adjudicador o l'entitat adjudicadora**

En el cas dels procediments de contractació en els quals s'hagi publicat una convocatòria de licitació en el Diari Oficial de la Unió Europea, la informació exigida en la part I s'obté automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic (1) per generar i emplenar el DEUC: referència de l'anunci corresponent (2) publicat en el Diari Oficial de la Unió Europea:

DOUE S número , data / / , pàgina

Número de l'anunci en el DO S: /s -

Si no es publica una convocatòria de licitació en el DOUE, el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora ha de consignar la informació que permeti identificar de forma inequívoca el procediment de contractació.

Si la publicació d'un anunci en el Diari Oficial de la Unió Europea no és obligatòria, faciliteu altres dades que permetin identificar inequívocament el procediment de contractació (per exemple, la referència de la publicació a l'àmbit nacional):

INFORMACIÓ SOBRE EL PROCEDIMENT DE CONTRACTACIÓ

La informació exigida en la part I s'obté automàticament, sempre que s'utilitzi el servei DEUC electrònic esmentat anteriorment per generar i emplenar el DEUC. En cas contrari, l'operador econòmic haurà de consignar aquesta informació:

Identitat del contractant (3):	Resposta
Nom	Dades a emplenar per l'empresa
De quina contractació es tracta?	Resposta
Títol o breu descripció de la contractació (4):	Dades a emplenar per l'empresa
Número de referència de l'expedient assignat pel poder adjudicador o l'entitat adjudicadora (si escau) (5):	Dades a emplenar per l'empresa

La resta d'informació a totes les altres seccions del DEUC ha de ser consignada per l'operador econòmic.

(1) Els serveis de la Comissió posaran gratuïtament el servei DEUC electrònic a disposició dels poders adjudicadors, les entitats adjudicatòries, els operadors econòmics, els proveïdors dels serveis electrònics i altres parts interessades.
Aquest document és una traducció literal del DEUC al català. No recupera les dades publicades al DOUE.

(2) En el cas dels poders adjudicadors: un anunci d'informació prèvia utilitzat com a mitjà de convocatòria de licitació o un anunci de contracte.
 En el cas de les entitats adjudicatàries: un anunci periòdic indicatiu que s'utilitzi com a mitjà de convocatòria de licitació, un anunci de contracte o un anunci sobre l'existència d'un sistema de classificació.

(3) S'ha de reproduir la informació que figuri en la secció I, punt I.1, de l'anunci corresponent. En cas de contractació conjunta, s'ha d'indicar el nom de tots els contractants.

(4) Vegeu els punts II. 1.1 i II. 1.3 de l'anunci corresponent.

(5) Vegeu el punt II. 1.1 de l'anunci corresponent.

1



Anexo núm. 3

Sobre A

**SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LAS
EMPRESAS EXTRANJERAS**

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos)

Exp.: CCS-2024-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa se somete a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 4

Sobre A

**COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES
A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos)

Exp.: CCS-2024-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa, en caso de que se convierta en adjudicataria, se compromete, durante la vigencia de este Acuerdo marco, a adscribir a la ejecución de los contratos basados los medios personales y materiales que en éstos se puedan exigir y, en cualquier caso, aquellos medios personales y materiales suficientes para prestar adecuadamente el objeto del contrato correspondiente, y a garantizar que todo el personal adscrito a la ejecución de los contratos basados esté técnicamente formado.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

GARANTÍAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos)

Exp.: CCS-2024-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la empresa a la que representa tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato basado en ejecutar comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos)

Exp.: CCS-2024-5

La documentación necesaria para evaluar este apartado deberá incorporarse en el SOBRE B de la licitación

Los criterios de adjudicación son los siguientes:

Cuadro resumen de los criterios con puntuaciones

Criterios evaluables de manera automática, sobre B	Puntuación máxima
1. Oferta económica	36,00
2. Condiciones de entrega	19,00
2.1. Reducción en el importe mínimo de pedidos concretos	7,00
2.2. Reducción del plazo de entrega	5,50
2.2.1. 4 días hábiles	5,50
2.2.2. 3 días hábiles	3,64
2.2.3. 2 días hábiles	1,82
2.3. Suministro de urgencia	3,50
2.3.1. A las 24 horas del pedido	1,75
2.3.2. A las 12 horas del pedido	1,75
2.4. Alcance del suministro (sábados/festivos)	3,00
2.4.1. Suministro en sábados	1,50
2.4.2. Suministro en festivos	1,50
3. Calidad funcional de los artículos: ficha técnica y muestras	15,00
4. Flota de vehículos de distribución	10,00
4.1. Calidad ambiental de la flota de vehículos	5,00
4.2. Número de vehículos asignados a la ejecución del contrato	5,00
5. Servicio postventa	9,00
5.1. Servicio de asistencia técnica	5,00
5.2. Disposición de una/dos personas con dedicación exclusiva	3,00
5.3. Plazo de reposición/sustitución de artículos	1,00
6. Capacidad logística (valor del stock)	6,00
7. Gestión y seguimiento de los pedidos	5,00
7.1. Seguimiento consulta on-time	3,50
7.2. Albarán telemático	1,50
Total puntuación	100,00

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

1. Oferta económica

Las empresas licitadoras deben ofrecer un precio por cada grupo de unidad de venta (sin IVA y con máximo dos decimales), establecido por cada uno de los artículos que figuran en el Excel del [anexo núm. 6.2 a\)](#). Estos precios vincularán a los proveedores como un precio unitario máximo en las futuras contrataciones basadas en el acuerdo marco.

Habrà que presentar una oferta integral de todos los artículos (tanto la marca, modelo y fabricante como el precio), de lo contrario se entenderà que la empresa licitadora no puede suministrar aquel artículo y por tanto quedará excluida del proceso de selección.

Las empresas deberán presentar una oferta económica para cada período temporal indicado en el Excel del [anexo núm. 6.2 a\) del PCAP](#):

- Oferta económica para el período de vigencia inicial: recibirá una ponderación del 75%
- Oferta económica para el primer año de prórroga: recibirá una ponderación del 15%
- Oferta económica para el segundo año de prórroga: recibirá una ponderación del 10%

Los precios indicados en la columna "Precio máximo por grupo de unidades de venta, sin IVA" tendrán carácter de máximos; **las ofertas (tanto para el período de vigencia inicial como por las prórrogas) que superen en algún artículo este precio máximo comportará la exclusión de la oferta en su totalidad.**

En el mismo [anexo núm. 6.2 a\)](#) figura para cada artículo una volumetría ficticia a efectos de ponderar las ofertas económicas en esta fase del proceso de selección. Aplicando los precios unitarios ofrecidos por cada empresa licitadora (sin IVA) a estos volúmenes, se obtendrá un subtotal para cada artículo. Previa ponderación correspondiente en función de la anualidad, se realizará el sumatorio de todos los subtotales de cada artículo obteniendo un importe total de la oferta económica a valorar (Ov).

La empresa que ofrezca un sumatorio de importes totales más bajo (Om) recibirá la máxima puntuación (36 puntos).

La fórmula para obtener las puntuaciones de las ofertas es la que se indica:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{PL} \right) * \left(\frac{1}{VP} \right) \right] * P$$

Donde:

P_v es la puntuación de la empresa a valorar

O_v es la oferta económica de la empresa a valorar

O_m es la mejor oferta económica de todas las presentadas (la más baja)

PL es presupuesto de licitación

VP es Valor de ponderación (este valor equivale a 1)

P es la puntuación del criterio económico (este valor equivale a 36)

2. Condiciones de entrega

2.1. Reducción en el importe mínimo de pedidos concretos: máximo 7 puntos

Se valorará, con un máximo de 6 puntos la rebaja en el importe mínimo de los pedidos concretos establecido en la cláusula quinta del PPT (200,00 €, sin IVA), en los diferentes puntos de entrega de las unidades administrativas.

Este criterio se puntuará a razón de 1 punto por cada 15€ de reducción del importe mínimo indicado (200,00 €) hasta un máximo de 110,00€.

Importe mínimo de pedidos concretos	Puntuación
110,00 €	7 puntos
125,00 €	5 puntos
140,00 €	4 puntos
155,00 €	3 puntos
170,00 €	2 puntos
185,00 €	1 puntos
200,00 € (mínimo establecido según cláusula 5a del PPT)	0 puntos

Documentación a aportar: a efectos de acreditación, la empresa deberá cumplimentar el apartado correspondiente del modelo incluido en el [anexo núm. 6.2 b\) del PCAP](#).

2.2. Reducción del plazo de entrega: máximo 5,5 puntos

Se valora la reducción del plazo de entrega máximo establecido en la cláusula quinta del PPT (5 días hábiles). Por cada día de reducción del plazo de entrega establecido en el PPT, 1,82 puntos hasta un máximo de 5,5 puntos.

Plazo de entrega	Puntuación
2 días hábiles	5,5 puntos
3 días hábiles	3,64 puntos
4 días hábiles	1,82 puntos
5 días hábiles (obligatorio según cláusula 5a del PPT)	0 puntos

Documentación a aportar: a efectos de acreditación, la empresa deberá cumplimentar el apartado correspondiente del modelo incluido en el [anexo núm. 6.2 b\) del PCAP](#).

2.3. Suministro de urgencia: máximo 3,5 puntos

Se valora el compromiso de atender a suministros de carácter urgente con el objetivo de dar respuesta a necesidades sobrevenidas y así no interrumpir el normal funcionamiento de la Administración contratante. Este suministro de urgencia estará limitado a capitales de provincia (ciudades de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona), por ser zonas geográficas con mayor accesibilidad.

Suministro de urgencia (*)	Puntuación
En el plazo máximo de 12 horas	3,5 puntos
En el plazo máximo de 24 horas	1,75 puntos

(*) El suministro de urgencia sólo podrá producirse en casos muy excepcionales, por causas debidamente justificadas e ir firmados por el Jefe de Servicio o cargo equivalente.

Documentación a aportar: a efectos de acreditación, la empresa deberá cumplimentar el apartado correspondiente del modelo incluido en el [anexo núm. 6.2 b\) del PCAP](#).

2.4. Alcance del suministro (sábados y/o festivos): máximo 3 puntos

Es objeto de valoración, siguiendo los baremos indicados, que la empresa licitadora ofrezca efectuar suministros de material en franjas horarias distintas a las mínimas establecidas en la cláusula quinta del PPT (de 9 a 14 horas) con el objetivo de dar respuesta a necesidades puntuales, urgentes y/o sobrevenidas, y así no interrumpir el normal funcionamiento de la administración contratante.

	Puntuación
La empresa se compromete, en caso necesario si así lo requiriese el órgano de contratación, y por no interrumpir el normal funcionamiento de la Administración, a efectuar el suministro los sábados	1,5 puntos
La empresa se compromete, en caso de que fuera necesario y así lo requiriese el órgano de contratación, y por no interrumpir el normal funcionamiento de la Administración, a efectuar el suministro en días festivos	1,5 puntos

Documentación a aportar: a efectos de acreditación, la empresa deberá cumplimentar el apartado correspondiente del modelo incluido en el [anexo núm. 6.2 b\) del PCAP](#).

3. Calidad y funcionalidad de las muestras

Se valorará con un máximo de 15 puntos la calidad y funcionalidad de un conjunto de artículos declarados como sensibles para la Administración. **Para la valoración se requerirá a las empresas licitadoras para que presenten una (1) unidad de muestra de cada uno de ellos.**

Todas las muestras se incluirán en una única caja y tendrán que venir acompañadas de su ficha técnica.

Las muestras se presentarán debidamente embaladas e identificadas mediante una etiqueta en la que constarán los datos que se especifican a continuación.

Las empresas licitadoras tendrán que presentar una (1) unidad de muestra de cada uno de los artículos siguientes:

Nº	Código CPV	Descripción CPV	Código artículo	Descripción artículo
1	30193700-5	Cajas archivadoras	000-001-115	Caja para archivo, lomo 100mm, folio, cartón ondulado, impresa a 1 tinta, entidad y dirección a concretar, color blanco
2	22852000-7	Carpetas	000-037-462	Subcarpeta impresa a 1 tinta, entidad y dirección a concretar, cartulina, 180g, Folio, color habitual de fabricación
3	30199230-1	Sobres	000-000-493	Bolsa correo interno, papel kraft 120g, 260x330mm, impresa en catalán
4	18938000-3	Sobres capitones	000-004-695	Bolsa protección, tira de silicona, kraft con burbujas, 350x470mm (tamaño interno) 370x480mm (tamaño externo)
5	30199210-5	Sobres-carta	000-050-298	Sobre sin ventana, tira de silicona, 100 x 145 mm, Kraft
6	30199210-5	Sobres-carta	000-028-198	Sobre americano con ventanilla derecha, tira de silicona, 90 g, 115 x 225 mm, impreso a 1 tinta, entidad y dirección a concretar
7	30199210-5	Sobres-carta	000-051-297	Sobre sin ventana, sistema de cierre autodex, 120 x 170 mm, Kraft

Forma y lugar de presentación de muestras:

Ejemplo de lo que debe figurar en la etiqueta de la caja principal:

Sobre B. MUESTRAS ARTÍCULOS para el Acuerdo marco de suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos), Expte. CCS-2024-5, presentada por la empresa, con CIF, con domicilio a efectos de comunicaciones, teléfono y e-mail.....". Unidad destinataria: Comisión Central de Suministros.

Ejemplo de lo que debe figurar en la etiqueta de identificación de las muestras:

Subcarpeta impresa a 1 tinta, entidad y dirección a concretar, kraft, 112 g o superior, FOLI (000-037-463) presentada por la empresa, con CIF

Estas muestras tendrán que ser entregadas o enviadas, sin ningún coste añadido, obligatoriamente dentro del plazo de presentación de las proposiciones a la siguiente dirección:

Departamento de Economía y Hacienda
Comisión Central de Suministros,
 Distrito Administrativo de la Generalitat de Catalunya
 Calle de los Alts Forns, 44 Torre B
 08038 Barcelona

El horario de atención de recepción: de 9:00 a 14:00 horas.

La presentación fuera de plazo o la no presentación del conjunto de muestras requeridas supondrá la exclusión de la proposición. Se admitirá un margen de error consistente en la no presentación de como máximo una muestra, que no dará lugar a la exclusión de la proposición pero no será valorada a efectos del criterio de calidad.

Las empresas que se hubiesen presentado a la licitación con núm. de expediente CCS 2023-10 (lote núm. 3) y hubieran presentado las muestras requeridas para este lote, estarán exentas de volver a presentarlas. En este caso, la empresa licitadora deberá incluir en el sobre B la declaración responsable del anexo núm. 6.3 a fin de confirmar que la Administración puede valorar las muestras dado que están en condiciones de ofrecer estos mismos productos a fecha de esta licitación (misma marca, modelo y referencia del fabricante).

Asimismo, se recuerda a todos los licitadores que la marca, modelo y referencia del fabricante indicada en el anexo núm. 6.2 a), coincidirá con exactitud en la marca, modelo y referencia del fabricante presentada como muestra. En caso contrario, se dará por buena la indicada en la oferta del anexo núm. 6.2 a) y la muestra presentada no podrá ser valorada a efectos de calidad.

El método para valorar la calidad de los artículos se ha fijado en la constitución de una ponencia técnica, formada por personas especialistas y usuarias habituales de material de oficina, que tendrán el encargo de comprobar su correcta funcionalidad y siguiendo las indicaciones de las fichas de valoración. Estas fichas pueden consultarse en el **anexo núm. 2 del pliego técnico**.

4. Flota de vehículos de distribución

4.1. Calidad ambiental de la flota de vehículos: máximo 5 puntos

Se valorará la calidad ambiental de la flota de vehículos propios o ajenos utilizados en la realización de las labores de suministro objeto de este Acuerdo marco, a partir de la clasificación ambiental de los vehículos según los Distintivos Ambientales de la Dirección General de Tráfico.

Sólo se tendrán en cuenta a efectos de valoración los vehículos que sean utilizados de forma efectiva en el suministro de material de oficina y que estén a plena disposición de la empresa licitadora, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

A fin de valorar este apartado la empresa licitadora deberá aportar una relación de los vehículos que utilizará para realizar los suministros objeto del presente Acuerdo marco. A tal efecto la empresa licitadora deberá complimentar el [anexo núm. 6.2 c\)](#), en formato Excel editable, donde hará constar los datos de los siguientes vehículos: marca y modelo, tipo de motor*, matrícula y Distintivo Ambiental de la DGT.

*Eléctrico, híbrido enchufable, híbrido no enchufable, gas natural (GNL, GNC), GLP, gasolina o gasóleo.

No se podrán destinar a la ejecución del contrato vehículos que no hayan sido incluidos en la mesa del anexo núm. 6.2 c).

No podrán destinarse a la ejecución del contrato vehículos que no dispongan de Distintivo Ambiental de la DGT.

Las ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = 5 x valor de la calidad ambiental de la flota de la oferta (V_{oferta}). V_{oferta} se obtiene de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_{oferta} = \frac{\sum(C_i \times n_i)}{C_{Cero} \times n_t}$$

Donde:

C_i es un coeficiente asignado a la categoría "i" del Distintivo Ambiental de la DGT

n_i es número de vehículos de la categoría "i"

C_{Cero} es el coeficiente asignado a la categoría "Cero"

n_t es el número total de vehículos

Vehículo con Distintivo Ambiental Cero: $C_i = C_{Cero} = 4$

Vehículo con Distintivo Ambiental Eco: $C_i = C_{Eco} = 2$

Vehículo con Distintivo Ambiental C: $C_i = C_C = 0$

Vehículo con Distintivo Ambiental B: $C_i = C_B = 0$

4.2. Número de vehículos asignados a la ejecución del contrato: máximo 5 puntos

La empresa licitadora que disponga de un mayor número de vehículos de transporte adscritos a la ejecución del contrato, propios o ajenos, obtendrá la máxima puntuación y el resto de empresas obtendrán la puntuación proporcional.

Se debe indicar el número de vehículos de transporte puestos a disposición de la ejecución del Acuerdo marco. Los datos aportados en la tabla del [anexo núm. 6.2 c\)](#) para la valoración del anterior criterio serán las que servirán para valorar ese criterio.

En el supuesto de que los vehículos sean ajenos o subcontratados, habrá que detallar la empresa/s subcontratada/s, así como los demás datos del anexo núm. 6.2 c), y aportar en estos casos el contrato contraído, como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, por ambas partes. **Sin la acreditación del contrato suscrito por ambas partes no se considerará acreditada la disponibilidad de estos vehículos ajenos y no serán valorados en ninguno de los apartados anteriores (4.1 y 4.2).**

5. Servicio postventa

5.1. Servicio de asistencia técnica: máximo 5 puntos

Se valora con un máximo de 5 puntos si la empresa dispone de un servicio de atención telefónica fuera del horario mínimo señalado en la cláusula quinta del PPT (de 9:00 a 18:00 horas), y/o un correo electrónico con respuesta garantizada en el plazo de las 12 horas siguientes (mejorando, así, el plazo máximo de 24 horas para resolver consultas fijado en la misma cláusula).

Si la empresa licitadora se compromete a disponer en el momento de la adjudicación del contrato:	Puntuación
De un servicio de atención telefónica fuera del horario señalado en la cláusula quinta del PPT, en la franja horaria de 7:30 a 9:00 h	1,5 puntos
De un servicio de atención telefónica fuera del horario señalado en la cláusula quinta del PPT, en la franja horaria de 18:00 a 19:30 h	1,5 puntos
De un correo electrónico con respuesta garantizada en el plazo de las 12 horas siguientes a las consultas que se planteen por el departamento o entidad (siempre y cuando la consulta se haya formulado antes de las 12 h de la mañana)	2 puntos

Documentación a aportar: las empresas licitadoras deben señalar en el modelo de documento incluido en el [anexo núm. 6.2 d\)](#) si se comprometen o no a adoptar los compromisos descritos.

Estos compromisos representan una declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados por la empresa licitadora, a través de la cual se compromete a su cumplimiento durante la vigencia del contrato. En todo caso, el órgano de contratación puede comprobar, en cualquier momento de su ejecución, la acreditación de la efectiva disposición, en su caso, del/de los interlocutor/es/as, asistencia telefónica y mediante correo electrónico .

5.2. Disposición de una/dos personas con dedicación exclusiva: máximo 3 puntos

Se valora también si la persona designada por la empresa licitadora como “persona responsable”, a efectos del apartado 5.2 del PPT, tiene plena dedicación o dedicación exclusiva, como interlocutora única, para gestionar los pedidos y atender las incidencias derivadas de los Acuerdos marco de suministro de material de oficina de la Generalitat. Se valora con 1,5 puntos en caso de que sean 2 las personas.

	Puntuación
Si la empresa designa como persona responsable, a efectos del apartado 5.2 del PPT, como única interlocutora, con plena dedicación o dedicación exclusiva , para gestionar los pedidos y atender a las incidencias derivadas de los Acuerdos marco de suministro de material de oficina de la Generalitat.	3 puntos
Si la empresa designa a dos personas, como únicas interlocutoras, con plena dedicación o dedicación exclusiva , para gestionar los pedidos y atender a las incidencias derivadas de los Acuerdos marco de suministro de material de oficina de la Generalitat.	1,5 puntos

Los criterios valorables en este apartado implican una mejora de lo establecido en el PPT y se logra una gestión más ágil y eficiente.

Documentación a aportar: a efectos de acreditación, la empresa deberá cumplimentar el apartado correspondiente del modelo del [anexo núm. 6.2 d\)](#).

5.3. Plazo de reposición/sustitución de artículos: máximo 1 punto

Se valorará la reducción del plazo máximo establecido en la cláusula quinta del PPT para la reposición o sustitución de artículos que puedan presentar defectos de fabricación o desperfectos (72 horas a contar desde la notificación a la empresa del defecto o desperfecto).

	Puntuación
48 horas a contar desde la notificación a la empresa del defecto o desperfecto	1 punto
72 horas a contar desde la notificación a la empresa del defecto o desperfecto (obligatorio según 5ª del PPT)	0 puntos

Documentación a aportar: a efectos de acreditación, la empresa deberá cumplimentar el apartado correspondiente del modelo del [anexo núm. 6.2 d\)](#).

6. Capacidad logística (valor del stock)

Se valora con un máximo de 6 puntos la capacidad de la empresa licitadora de poder atender a los pedidos de las unidades peticionarias sin depender de envíos de terceros.

Para la asignación de puntos se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ otorgada = \frac{Valor\ stock\ a\ valorar}{Valor\ stock\ más\ alto} * 6$$

Documentación a aportar: a efectos de valoración de este criterio, la empresa deberá aportar los datos correspondientes al valor de su stock, tal y como figuran en el balance del último año fiscal, convenientemente auditado o registrado en el registro mercantil. La no presentación de este dato comportará 0 puntos.

7. Gestión y seguimiento de los pedidos

Se valora con un máximo de 5 puntos la disposición facultativa por parte de la empresa licitadora de una herramienta informática/plataforma web/sistema software que permita a la persona encargada del material de oficina del órgano de contratación, a través de un usuario y/o password (o sin) efectuar el seguimiento de los pedidos y teniendo en consideración si la herramienta o plataforma contiene todas o alguna de las siguientes funcionalidades:

Si la empresa dispone de una herramienta informática/plataforma web/ sistema software que permita:	Puntuación
Realizar el <u>seguimiento y consulta on-time</u> de los pedidos. Hace referencia a poder disponer de información sobre la trazabilidad del pedido y su "estado" en un momento determinado, desde la recepción del pedido por parte de la empresa hasta la entrega efectiva de los artículos.	3,5 puntos



La **emisión**, de forma telemática y a través de la herramienta informática, del **albarán o nota de entrega**, a fin de poder realizar un control del pedido.

Sin perjuicio de lo establecido en el PPT con relación a los albaranes/notas de entrega, este subcriterio hace referencia a poder disponer telemáticamente, a través de la herramienta informática, del albarán o documento acreditativo de los artículos efectivamente entregados, a fin de comprobar que la petición inicial se ajusta con el pedido efectivamente realizado.

1,5 puntos

Documentación a aportar: se entenderá suficientemente acreditado cuando las empresas licitadoras presenten, junto con la declaración del **anexo núm. 6.2 e)** documento acreditativo (imagen, captura de pantalla o documento análogo) que muestre la efectiva disposición de la herramienta informática con las funcionalidades indicadas en el cuadro. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de comprobar con posterioridad la efectiva disposición de éstas para la ejecución del contrato.



Anexo núm. 6.2

Sobre B

MODELOS DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

Se pone a disposición de los licitadores los modelos de documentos para acreditar los criterios de valoración descritos en el [anexo núm. 6.1 del PCAP](#).

Anexo núm. 6.2 a)

Sobre B

MODELO DOCUMENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

Este anexo se pone a disposición de los licitadores, en formato Excel editable, en el anuncio del Perfil del contratante junto a la documentación de esta licitación.


 Generalitat de Catalunya
 Departament d'Economia i Hisenda
 Comissió Central de Subministraments

ACORDI MARC PER A LA CONTRACTACIÓ DEL SUBMINISTRAMENT DE MATERIAL D'OFICINA (SOBRES, PAPER I DERIVATS I ARTICLES)
Annex 6.2 a) Oferta econòmica

Esta seiyorta _____
 en nom propi _____
 de l'empresa _____ o com a representant _____

Les empreses licitadores han d'incorporar aquest annex al sobre B de la licitació, omplint-hi degudament les columnes J, K i L (marca, model i referència del fabricant) i les columnes M, N i O (ofertes econòmiques per al primer any de vigència, primera i segona pròrroga).
 Les ofertes lliure per al període de vigència inicial com per les pròrrogues no poden superar els preus màxims indicats per a cada article (columna G).

A EMPLEJAR PER L'EMPRESA LICITADORA (CAL EMPLEJAR TOTS ELS CAMPS: MARCA, MODEL I REFERÈNCIA DEL FABRICANT)

Cod CUV	Descripció CUV	Cod article	Descripció article	Grup d'unitats de venda (U)	Preu màxim per grup d'unitats de venda (U) No AM	Quantitat (U) No AM	Despesa total estimada	MARCA, MODEL I REFERÈNCIA DEL FABRICANT			OFERTA ECONÒMICA (sense IVA)		
								Marca	Model	Referència del fabricant	Preu unitari vigència inicial de l'Acord marc	Preu unitari primera pròrroga de l'Acord marc	Preu unitari segona pròrroga de l'Acord marc
37827500-8	Paper traça paper per a treballs artístics	800-041-917	Floc de cartolines de colors, 185g, GRN4	50	20,09 €	213	4.223,00 €						
			Cassa avorçat, paper, tra de sílica, impresa a 1 tinta, entitat i adreça a conservar, plec de 30 mm, 120 g, 260 x 330 mm, color blanc	130	54,00 €	57	3.078,00 €						
38199235-1	Sobres	300-000-496	Cassa correu inform, paper kraft, impresa al català, 120 g, 290 x 330 mm	130	63,25 €	91	5.755,75 €						
38199235-1	Sobres	300-000-493	Cassa correu inform, paper kraft, impresa al català, 120 g, 290 x 330 mm	130	63,25 €	91	5.755,75 €						
18938000-3	Sobres captonats	800-000-606	Cassa protecció-reforçada, tra de sílica, traç armat o equivalent, paper 150 g, 184 x 291 mm	130	26,97 €	8	207,74 €						
18938000-3	Sobres captonats	800-000-488	Cassa protecció, tra de sílica, traç amb bombolles, 150 x 165 mm (mida interna) 120 x 175 mm (mida externa)	130	36,66 €	156	5.525,76 €						
18938000-3	Sobres captonats	800-004-681	Cassa protecció, tra de sílica, traç amb bombolles, 150 x 215 mm (mida interna) 170 x 225 mm (mida externa)	130	26,00 €	9	225,00 €						

Anexo núm. 6.2 b)

Sobre B

MODELO DOCUMENTO ACREDITACIÓN CRITERIO CONDICIONES DE ENTREGA

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

1.- Reducción del importe mínimo de pedidos concretos. Puntuación máxima, hasta 7 puntos

Siendo 200,00 € (sin IVA) el importe mínimo de un pedido concreto establecido en el PPT, **la empresa licitadora ofrece** un importe mínimo de pedido de _____ €.

2.- Reducción del plazo de entrega. Puntuación máxima, hasta 5,5 puntos

La empresa licitadora ofrece un plazo de entrega de los pedidos de _____ días hábiles. (*se tendrán que indicar, tal y como se indica en el cuadro, los días hábiles totales que se ofrecen como plazo para efectuar las entregas, es decir, se tendrán que ofrecer, en su caso, 4, 3 o 2 días hábiles*).

3.- Suministro de urgencia. Puntuación máxima, hasta 3,5 puntos

Suministro de urgencia (*)	Marcar si adquiere compromiso	Puntuación
En el plazo máximo de 12 horas	<input type="checkbox"/>	3,5 puntos
En el plazo máximo de 24 horas	<input type="checkbox"/>	1,75 puntos

(*) El suministro de urgencia a las 24 horas puede producirse en casos muy excepcionales, por causas debidamente justificadas e ir firmados por el Jefe de Servicio o cargo equivalente.

4.- Alcance del suministro. Puntuación máxima, hasta 3 puntos

	Marcar si adquiere compromiso	Puntuación
La empresa se compromete, en caso necesario y si así lo requiriese el órgano de contratación, y por no interrumpir el normal funcionamiento de la Administración, a prestar el suministro los sábados	<input type="checkbox"/>	1,5 puntos
La empresa se compromete, en caso necesario y si así lo requiriese el órgano de contratación, y por no interrumpir el normal funcionamiento de la Administración, a prestar el suministro días festivos	<input type="checkbox"/>	1,5 puntos

(firma del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.2 d)

Sobre B

MODELO DOCUMENTO ACREDITACIÓN CRITERIO SERVICIO POSTVENTA

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

1.- Servicio de asistencia técnica. Puntuación máxima, hasta 5 puntos

La empresa licitadora se compromete a disponer, en el momento de la adjudicación del contrato:	Marcar si adquiere compromiso	Puntuación
De un servicio de atención telefónica exclusivo para incidencias fuera del horario señalado en la cláusula quinta del PPT (de 9 a 18 horas), dentro de la franja horaria de 7:30 a 9 horas	<input type="checkbox"/>	1,5 puntos
De un servicio de atención telefónica exclusivo para incidencias fuera del horario señalado en la cláusula quinta del PPT (de 9 a 18 horas), dentro de la franja horaria de de 18 a 19:30 horas	<input type="checkbox"/>	1,5 puntos
De un correo electrónico con respuesta garantizada en el plazo de las 12 horas siguientes a las consultas que se planteen por el departamento o entidad (siempre que la consulta se haya formulado antes de las 12 horas de la mañana)	<input type="checkbox"/>	2 puntos

2.- Disposición de una/dos personas con dedicación exclusiva. Puntuación máxima, hasta 3 puntos

	Marcar si adquiere compromiso	Puntuación
Si la empresa designa como persona responsable, a efectos del apartado 5.2 del PPT, como única interlocutora, con plena dedicación o dedicación exclusiva , para gestionar los pedidos y atender a las incidencias derivadas de los Acuerdos marco de suministro de material de oficina de la Generalitat.	<input type="checkbox"/>	3 puntos
Si la empresa designa a dos personas, como únicas interlocutoras, con plena dedicación o dedicación exclusiva , para gestionar los pedidos y atender a las incidencias derivadas de los Acuerdos marco de suministro de material de oficina de la Generalitat.	<input type="checkbox"/>	1,5 puntos

3.- Reducción del plazo de reposición de artículos

La empresa licitadora ofrece un plazo de reposición o sustitución de artículos que puedan presentar defectos de fabricación o desperfectos de ____ días hábiles.

(firma del/de la representante de la empresa)

Anexo núm. 6.2 e)

Sobre B

MODELO DOCUMENTO ACREDITACIÓN CRITERIO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PEDIDOS

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Nota: para considerar acreditadas las funcionalidades de este criterio, la declaración debe venir acompañada de documento acreditativo (captura de pantalla de la herramienta informática/plataforma/sistema telemático).

Si la empresa dispone de una herramienta informática/plataforma web/sistema software que permita:	Marcar si adquiere compromiso	Puntuación
Realizar el seguimiento y consulta on-time de los pedidos. Hace referencia a poder disponer de información sobre la trazabilidad del pedido y su "estado" en un momento determinado, desde la recepción del pedido por parte de la empresa hasta la efectiva entrega.	<input type="checkbox"/>	3,5 puntos
La emisión , de forma telemática y a través de la herramienta informática, del albarán o nota de entrega , para poder realizar un control del pedido. Hace referencia a poder disponer telemáticamente, a través de la herramienta informática, del albarán o documento acreditativo de los artículos efectivamente entregados, a fin de comprobar que la petición inicial se ajusta con el pedido efectivamente realizado.	<input type="checkbox"/>	1,5 puntos

Y para que así conste, firmo la presente

(lugar y fecha)

Firma del/de la declarante



Anexo núm. 6.3

Sobre B

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LAS MUESTRAS
(sólo para licitadores del Acuerdo marco CCS-2023-10)

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (*señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que las muestras que presentó en la licitación CCS-2023-10 son idénticas (marca, modelo y referencia del fabricante) a las de la presente licitación, a efectos de que la Administración pueda valorarlas conforme al criterio de calidad.

Y para que así conste, firmo la presente

(lugar y fecha)

Firma del/de la declarante

Anexo núm. 6.4

RESUMEN DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DIGITAL

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

Sobre A	<i>Documentación administrativa</i>
	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo núm. 2: Formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC). - Anexo núm. 3: Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras (en su caso). - Anexo núm. 4: Compromiso de adscripción de medios materiales y/o humanos en la ejecución del contrato. - Anexo núm. 5: Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal.
Sobre B	<i>Documentación acreditativa de los criterios de valoración</i>
	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo núm. 6.2 a): Modelo de la oferta económica. - Anexo núm. 6.2 b): Modelo acreditación criterio condiciones de entrega. - Anexo núm. 6.2 c): Modelo acreditación criterio flota de vehículos. - Anexo núm. 6.2 d): Modelo acreditación criterio servicio postventa. - Anexo núm. 6.2 e): Modelo acreditación criterio gestión y seguimiento de los pedidos. - Anexo núm. 6.3: Declaración responsable relativa a las muestras (sólo para los licitadores del Acuerdo marco CCS-2023-10). - Para la acreditación del criterio de capacidad logística (valor del stock), será suficiente con la aportación del balance del último año fiscal, auditado o registrado en el registro mercantil.
	<i>Documentación acreditativa de prescripciones ambientales</i>
	<ul style="list-style-type: none"> - Anexo núm. 1 Pliego de prescripciones técnicas: Declaración responsable de prescripciones técnicas ambientales obligatorias.

Anexo núm. 7

MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- Sra. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- Sra. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- Sra. M^a Teresa Farré León, en representación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
- Sra. María Amelia Pérez Cardenal, en representación del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria.
- Sra. Concepción Canela Giménez, en representación del Departamento de Interior.
- Sra. Anna Ribas Serra, en representación del Departamento de Presidencia
- Sra. Helena Martín Pardina, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- Sra. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- Sr. Joan Casanova Curtó o Vicenç Queixalós Domínguez indistintamente, en representación de la Intervención General.
- Sra. Núria Agelet Fernández, en representación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.
- Sra. Xavier Garro Monte, en representación del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria.
- Sra. Margarita Ramos Romero, en representación del Departamento de Interior.
- Sra. Eulalia Alemán Beascochea en representación del Departamento de Presidencia.
- Sra. Ana Istúriz, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.

Los cargos de presidenta y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

Anexo núm. 8

COMITÉ DE EXPERTOS

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

NO PROCEDE PARA ESTA LICITACIÓN.

Anexo núm. 9

CONTRATACIÓN BASADA

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

1. Tipología de contratación basada

La tipología de contratación basada en el Acuerdo marco será mediante la modalidad de **concreción de condiciones** (artículo 221.4.a Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, con nueva licitación).

El objeto del suministro es el que hace referencia el [apartado C.1 del cuadro de características](#), y se ejecutará de acuerdo con lo previsto en el Pliego de prescripciones técnicas.

Las peticiones se pueden periodificar (por meses, semestres...) y pueden incluir uno o varios pedidos concretos en uno o varios lugares de entrega, a conveniencia de los órganos de contratación y haciéndolo constar en las concreciones de condiciones. Tanto la petición como los pedidos concretos tendrán que respetar los importes mínimos establecidos en el apartado 1.2 de este anexo.

1.1. Número de empresas a invitar

La unidad peticionaria (unidad promotora) elaborará un informe justificativo en el que motivará su necesidad de contratar y propondrá a las empresas invitadas a la licitación del contrato basado.

En las licitaciones de los contratos basados con **valor estimado igual o superior a 221.000 €** o importe vigente, en el momento de la tramitación de la contratación basada, correspondiente al umbral de los contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada, se consultará a **todas las empresas** incluidas en el Acuerdo marco.

Sin embargo, en los contratos basados con **valor estimado inferior a 221.000 €** o importe vigente, en el momento de la tramitación de la contratación basada, correspondiente al umbral de los contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que solicite ofertas a **un mínimo de tres empresas** incluidas en el Acuerdo marco.

En este segundo supuesto, con el fin de que las diferentes empresas adjudicatarias del Acuerdo marco puedan tener opción a acceder a las diferentes contrataciones basadas, en las sucesivas y ulteriores contrataciones la invitación se realizará de forma alternativa entre las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco, de tal modo que en cada nueva contratación basada que realice el mismo órgano de contratación no se repitan las empresas invitadas en anteriores contratos basados, a excepción de la empresa que haya resultado inicialmente adjudicataria y con una valoración

satisfactoria en el contrato basado inmediatamente precedente, que será de nuevo invitada en la siguiente licitación. En caso de que, antes de que finalizara el Acuerdo marco, el órgano de contratación hubiera invitado a la totalidad de empresas a licitaciones de contratos basados en el Acuerdo marco, se reiniciará el turno de invitaciones en la forma antes mencionada.

1.2. Documentación a adjuntar con la invitación

- Documento de concreción de condiciones en el que se delimitarán los términos de la licitación del contrato basado, es decir:
 - Presupuesto base de licitación
 - Duración del contrato
 - Artículos y cantidades a suministrar
 - Los criterios de adjudicación para valorar las ofertas que se concretan en el punto 1.3,
 - Dirección de entrega
 - Fecha de entrega y periodicidad de los pedidos, en su caso
 - Sistema de pago
 - Persona de contacto

El importe mínimo de la petición será de 200,00 € (sin IVA). En cuanto a los pedidos concretos, el importe mínimo será también de 200,00 € (sin IVA) o ese importe al que se hubiera comprometido la empresa de acuerdo con su oferta.

En este sentido, en caso de que la unidad peticionaria envíe una petición de 200,00 € se entenderá que se trata de un solo pedido a un solo lugar de entrega.

La Comisión Central de Suministros pondrá a disposición de las unidades peticionarias un modelo de documento de concreción de condiciones.

No se requerirá a las empresas invitadas la documentación referida a la capacidad, representación, solvencia y autorización, ya aportada en la tramitación de este Acuerdo marco. En este sentido, se adjuntará a la invitación un modelo de declaración responsable de la vigencia y cumplimiento de los referidos requisitos, respecto de los cuales se acreditaron en el momento de la licitación del Acuerdo marco.

1.3. Criterios de adjudicación y su ponderación en los contratos basados

La oferta presentada por las empresas licitadoras de los contratos basados se valorará de acuerdo con los siguientes criterios de adjudicación:

- La **puntuación obtenida en la valoración del Acuerdo marco** en lo referente a los criterios diferentes al precio, es decir, la calidad de los artículos, el servicio postventa, condiciones de entrega, la calidad de la flota de vehículos, el valor del stock y el seguimiento de pedidos: la que deberá tener una ponderación mínima del 15% y una máxima del 25%, a determinar por la unidad peticionaria.

Esta puntuación se aplicará dando la máxima puntuación a la empresa adjudicataria que haya obtenido la mejor puntuación en los criterios del Acuerdo marco referentes a la calidad de los artículos, el servicio postventa,

condiciones de entrega, la calidad de la flota de vehículos, el valor del stock y el seguimiento de pedidos, y en el resto de forma inversamente proporcional.

- **La oferta económica que tendrán que presentar las empresas licitadoras en el sí del procedimiento de licitación del contrato basado**, la cual deberá tener una ponderación mínima del 75% y una máxima del 85%, a determinar por la unidad peticionaria.

Las empresas licitadoras tendrán que igualar o mejorar sus respectivas ofertas adjudicadas en el Acuerdo marco, que ejercerán de tope máximo.

El órgano de contratación, para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato basado, tomará como referencia los precios máximos vigentes en el momento del fin del plazo de presentación de ofertas.

La fórmula que deberá aplicarse para el cálculo de la oferta más ventajosa en la contratación basada es la siguiente:

$$\text{Puntuación empresa } j = (pt_i * cte_j) + \left((1 - pt_i) * \left(\left[1 - \left(\frac{O_j - OMB}{PL} \right) \right] * 100 \right) \right)$$

Donde:

pt_i=porcentaje que supone la parte técnica en cuanto a la evaluación de ofertas.

cte_j= coeficiente técnico que la empresa j ha obtenido. Es decir:

$$cte_j = \frac{PAM}{PMAM} * 100$$

dónde:

P AM es la puntuación obtenida por la empresa j en los criterios de calidad distintos al precio.

PMAM es la puntuación más alta, de entre todas las empresas invitadas a la licitación del contrato basado, en cuanto a los criterios de calidad distintos al precio.

(1 – pt_i) es el porcentaje que supone la parte económica en cuanto a la evaluación de ofertas.

O_j es la oferta económica de la empresa j. Es la suma de la cantidad de artículos solicitados a la petición, multiplicada por el precio ofrecido por la empresa y por cada uno de los artículos contenidos en la petición.

OMB es la mejor oferta económica de todos los recibimientos (la más baja).

PL es presupuesto de licitación, es decir, la suma de la cantidad de artículos solicitados a la petición, multiplicada por el precio más alto de los adjudicados por cada artículo en el Acuerdo marco.

En caso de que una licitación se declarase desierta, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, se podrá proceder a realizar una nueva licitación basada siguiendo los mismos términos descritos en este anexo.

1.4. Ofertas anormalmente bajas

Los criterios objetivos en función de los cuales podrá ser considerada una oferta como desproporcionada o con valores anormales, derivarán de la relación entre las magnitudes obtenidas de las siguientes variables que se calcularán en relación a los criterios de adjudicación que no son precio:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas en valor absoluto, es decir sin tener en cuenta el signo más o menos.

Podrá encontrarse una oferta incurso en valor anormal o desproporcionado, a efectos del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor resultante de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio) esté también por debajo de la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras en más de 15 unidades porcentuales.

(*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se excluirá la oferta económica (precio) que sea de mayor cuantía cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales en la media.

Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si existen ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las demás ofertas fuera inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Sin embargo, en cualquier caso, cuando concorra una sola empresa, la oferta correspondiente se considerará que tiene un valor anormal o desproporcionado si la oferta económica es inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

Por otra parte, en cualquier caso, cuando concurren dos empresas, se considerará que la menor oferta económica tiene un valor anormal o desproporcionado si es inferior en más de 25 unidades porcentuales a la otra oferta.

Por último, en cualquier caso, cuando concurren tres o más empresas, se considerarán desproporcionadas las ofertas económicas que sean inferiores en más de 25 unidades porcentuales a la media de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras.

1.5. Adjudicación

Se adjudicará el encargo de servicios al licitador que haya presentado la mejor oferta conforme al artículo 145 de la LCSP, valorada según los criterios establecidos en el apartado 1.3. de este Anexo.

En cuanto al acceso a la tramitación electrónica de los expedientes de contratación basada en el Acuerdo marco de suministro de material de oficina, y como complemento a los gestores electrónicos de contratación de los distintos destinatarios, se ha diseñado e implementado el aplicación del **catálogo electrónico CATCOMP**. Esta aplicación incluye la creación y envío de peticiones, la recepción y valoración de ofertas, así como el seguimiento de la entrega de los bienes y servicios.

El CATCOMP se convierte en el **sistema ordinario** de adquisición de material de oficina, por medios electrónicos, siempre que se adecúe a las condiciones de la contratación basada concreta establecida en el Acuerdo marco. Cuando esta aplicación disponga de todas las funcionalidades que abarquen cualquier casuística de las distintas contrataciones basadas en el Acuerdo marco de material de oficina, sustituirá totalmente el procedimiento manual mediante la concreción de condiciones.

En todo caso, los órganos de contratación de las diferentes entidades o Departamentos remitirán la invitación mediante notificación electrónica a las empresas licitadoras del contrato basado, en la que se les indicará el medio electrónico, con el correspondiente enlace de acceso, adecuado para presentar su oferta.

Además, los órganos de contratación podrán hacer uso de otras corporativas de la Generalitat de Catalunya, como las subastas electrónicas, a fin de maximizar la eficiencia en la gestión de los procedimientos de contratación.

2. Duración de los contratos basados

La duración de los contratos basados será la que se establezca en la [cláusula cuarenta y octava del PCAP](#).

3. Régimen de penalidades específicas de la contratación basada

La empresa contratista será responsable de la correcta ejecución de los contratos basados. Quedará exenta de responsabilidad en los casos en los que no haya sido posible realizar el suministro por causas de fuerza mayor justificables.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta de la persona responsable del contrato de la unidad contratante, y siempre previa audiencia de la empresa contratista, que serán inmediatamente ejecutivas.

Las infracciones susceptibles de penalización se clasificarán, según su trascendencia, en graves y leves.

Previa aplicación del procedimiento administrativo correspondiente, gestionado por cada órgano de contratación en la contratación basada, en caso de aplicarse una penalización, ésta podrá hacerse efectiva mediante la deducción del importe correspondiente de la siguiente factura prevista.

La reiteración de las infracciones con las frecuencias establecidas a continuación se entenderá que se han producido frente a un mismo órgano de contratación.

Infracciones leves

- **Infracción por demora en la entrega.**
 - Por incurrir en mora, en más de 4 ocasiones en un año, respecto al cumplimiento del plazo máximo establecido en los pliegos o el plazo al que se hubiera comprometido la empresa contratista, por causa imputable a la misma.
- **Infracción incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso**
 - La reiteración, en más de 4 ocasiones en un año, en el envío de material no homologado que no se adecue a lo establecido en los pliegos.
 - La reiteración, en más de 4 ocasiones en un año, en el envío de material defectuoso o en malas condiciones.

La penalización aplicable se calculará multiplicando por 2 el importe del último y cuarto incumplimiento (correspondiente al material objeto de la infracción), con un importe mínimo de penalidad de 50€. Este importe se abonará preferentemente descontándolo de la siguiente factura.

Infracciones graves

- La reiteración de 3 infracciones leves supondrá una infracción grave.

En caso de incumplimiento grave, el órgano de contratación podrá optar por imponer una penalización equivalente al doble del sumatorio de los importes correspondientes a las infracciones leves que se hubieran impuesto anteriormente, o proceder a la resolución del contrato basado en virtud de lo establecido el artículo 211.1.f) de la LCSP. En caso de reiteradas infracciones graves, el órgano de contratación del Acuerdo marco podrá valorar su resolución en virtud del mismo artículo.

Infracciones muy graves

Constituirá infracción muy grave la no participación ante un mismo órgano de contratación sin causa justificada en dos o más invitaciones.

Asimismo, constituirá una infracción muy grave el incumplimiento de la obligación establecida en el [apartado C.3 a\) del QC del PCAP](#).

Estas infracciones, que constan en el PCAP como obligación esencial del contrato, pueden dar lugar a la resolución del contrato basado.

Anexo núm. 10

(*)

(*) *Este anexo lo tendrán que presentar las empresas licitadoras en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado las ofertas más ventajosas, con carácter previo a la adjudicación.*

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Objeto del Acuerdo marco: suministro de material de oficina (sobres, papel y derivados y artículos impresos).

Exp.: CCS-2024-5

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa _____, con NIF _____, declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo marco referenciado en el encabezamiento,

Que la relación de los principales contratos realizados en el año de mayor ejecución de los tres últimos años es la siguiente:

Año que acredite:

DESTINO PÚBLICO

Destinatario	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato

DESTINO PRIVADO

Nombre de la empresa	Importe sin IVA en €	Objeto del contrato

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)